



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
**UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA**

**RESOLUCION No. 544**

( 12 DIC 2012 )

**Por la cual se fijan los volúmenes máximos sobre los cuales se tendrá derecho a que se les reconozca una compensación por el transporte de Gas Licuado del Petróleo - GLP entre las plantas de abasto o mayoristas de Yumbo y la ciudad de San Juan de Pasto.**

**LA DIRECTORA GENERAL  
DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA**

en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Numeral 8° del Artículo 5 del Decreto 255 de 2004

**CONSIDERANDO:**

Que el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 255 del 28 de enero de 2004, modificó la Estructura Interna de la UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA –UPME- y en el No. 8 del artículo 5°, determinó:

*"8. Establecer los volúmenes máximos de combustible líquidos derivados del petróleo a distribuir por Ecopetrol en cada municipio de conformidad con la ley vigente."*

Que la Ley 191 del 23 de Julio de 1995 en su artículo 55 establece que "Mientras la Nación construye la red de Poliductos contemplada en el Plan Nacional de Desarrollo, ECOPETROL asumirá el costo del transporte de los combustibles derivados del petróleo entre las plantas de abasto o mayoristas y las zonas de frontera que siendo capital de Departamento tengan comunicación por carretera con dichas plantas de abasto donde existiere terminal de Poliducto".

Que la Unidad de Planeación Minero – Energética en cumplimiento de las normas antes citadas tiene la obligación de establecer los cupos máximos de GLP a ser compensados por cada uno de los distribuidores que prestan servicios en el departamento de Nariño, para reconocer el costo del transporte de este combustible, entre las ciudades de Yumbo y San Juan de Pasto.

Que mediante Resolución N° 0237 del 08 de junio de 2005, la Unidad de Planeación Minero Energética estableció la metodología de cálculo para determinar los volúmenes máximos sobre los cuales se tendrá derecho a que se les reconozca una compensación por el transporte de Gas Licuado del Petróleo – GLP entre las plantas de abasto o mayoristas de Yumbo y la ciudad de San Juan de Pasto, la cual permanece inmodificable a la fecha.

Que el Artículo Segundo de la Resolución N° 0278 del 16 de junio de 2005 estableció:

*"Dentro de los primeros 15 días del mes de Octubre, los distribuidores, los mayoristas y la Oficina de Control de ECOPETROL en Pasto, deberán remitir a la UPME los archivos con la información detallada de la actividad de los últimos 12 meses, comprendidos entre el 1° de Octubre del año anterior hasta el 30 de Septiembre del año en curso. La UPME podrá, en cualquier momento del año, solicitar el reporte de la información de mercado o de infraestructura, la cual deberá ser atendida oportunamente, para este efecto deberá presentarse, en los formatos contenidos en el Anexo No 1."*



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
**UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA**

**RESOLUCION No. 0544**

( 12 DIC 2012 )

**Por la cual se fijan los volúmenes máximos sobre los cuales se tendrá derecho a que se les reconozca una compensación por el transporte de Gas Licuado del Petróleo - GLP entre las plantas de abasto o mayoristas de Yumbo y la ciudad de San Juan de Pasto.**

Que la empresa Distribuidora SUPERGAS DE NARIÑO S.A. ESP mediante Radicado No 2012-126-004782-2 del diez y seis (16) de octubre de 2012 remitió la información detallada de las actividades de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 278 de junio 16 de 2005, que por su parte la empresa Distribuidora MONTAGAS S.A ESP mediante Radicado No 2012-126-004945-2 del veintitrés (23) de octubre de 2012 allegó la información correspondiente a las compras efectuadas durante el periodo octubre 2011 -septiembre 2012.

Que con el radicado No 2012-126-004783-2 del diez y seis (16) de octubre de 2012 la empresa COMBUSTIBLES Y SERVICIOS LTDA., quien opera la oficina de control de ECOPETROL en Pasto remitió la información detallada de las actividades de control ejercidas durante el último año entre el 1° de octubre de 2011 y el 30 de septiembre de 2012, requerida en el Artículo Segundo de la Resolución 0278 de 2005.

Que la metodología de cálculo establecida por la Resolución UPME N° 0237 de 2008, fue revisada y ajustada por solicitud efectuada por los Distribuidores de GLP del Departamento de Nariño, con base en la nueva información suministrada por el DANE a través del CENSO GENERAL del 2005, razón por la cual se suscribió el contrato No 410312-017 de 2008 entre FIDUPREVISORA y COSENIT S.A.,

Que los resultados de los ajustes no implican modificación de la Resolución UPME N° 0278 del 16 de junio de 2005, la cual establece la metodología de cálculo de los volúmenes de GLP sujetos a compensación de transporte, por cuanto se actualizaron datos oficiales del DANE en relación con la población y se ajustó la variable con el consumo de GLP en Nariño.

Que una vez ajustada la información del DANE a la metodología, se procedió a su aplicación para definir los volúmenes máximos de GLP con derecho a compensación de transporte por parte del Ministerio de Minas y Energía, y que sean transportados entre las plantas mayoristas ubicadas en la terminal de Yumbo y las plantas de envasado establecidas en el departamento de Nariño.

Que determinado el máximo volumen sujeto a la compensación, se procedió a su distribución entre cada uno de los agentes que operan en el Departamento de Nariño, para que accedan a la compensación de transporte del combustible, entre las plantas mayoristas ubicadas en la terminal de Yumbo y sus plantas de envasado establecidas en el departamento de Nariño.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA

RESOLUCION No. 0544

( 12 DIC 2012 )

Por la cual se fijan los volúmenes máximos sobre los cuales se tendrá derecho a que se les reconozca una compensación por el transporte de Gas Licuado del Petróleo - GLP entre las plantas de abasto o mayoristas de Yumbo y la ciudad de San Juan de Pasto

En mérito de lo expuesto

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Los siguientes son los volúmenes máximos expresados en galones por mes, sobre los cuales se tendrá derecho a que se reconozca a los distribuidores del Departamento de Nariño, la compensación por el transporte de GLP de que trata el artículo 55 de la Ley 191 de 1995, dichos cupos estarán vigentes desde la fecha de notificación de la presente resolución hasta el 31 de octubre de 2013

No	DISTRIBUIDOR	CUPO/Galones
1	MONTAGAS S.A ESP	1.308.296
2	SUPERGAS DE NARIÑO S.A ESP	212.978
	<b>TOTAL</b>	<b>1.521.274</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMACION.** La UPME podrá, en cualquier momento del año, solicitar el reporte de la información de mercado o de infraestructura, la cual deberá ser atendida oportunamente, para este efecto deberá presentarse, en los formatos contenidos en el Anexo No 1 de la Resolución UPME 278 del 16 de junio de 2005.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a los Distribuidores de GLP y/o sus representantes legales, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA

RESOLUCION No. 0544

( 12 DIC 2012 )

Por la cual se fijan los volúmenes máximos sobre los cuales se tendrá derecho a que se les reconozca una compensación por el transporte de Gas Licuado del Petróleo - GLP entre las plantas de abasto o mayoristas de Yumbo y la ciudad de San Juan de Pasto.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria, deroga las disposiciones que le sean contrarias y tendrá vigencia hasta que sean establecidos nuevos volúmenes de GLP con derecho a compensación de transporte GLP entre las plantas de abasto o mayoristas de Yumbo y la ciudad de San Juan de Pasto

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C. a los 12 DIC 2012

ÁNGELA INÉS CADENA MONROY  
Directora General

Revisó: BHO  
Concepto Jurídico: RGB  
Concepto Técnico: AEPP